

MEMORIA JUSTIFICATIVA

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley 964 de 2005, las bolsas de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities se encuentran sujetas a la regulación del Gobierno Nacional. En desarrollo de tal facultad, la regulación aplicable ha establecido que dichas bolsas deben contar con reglamentos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a los que se debe someter su organización, administración, funcionamiento, así como las operaciones y actividades que se realicen por conducto de los mercados que administren.

No obstante lo anterior, el literal c) numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994 señala que es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible (CREG) establecer la regulación aplicable al funcionamiento del mercado mayorista de gas combustible. De igual forma, los numerales 7 y 8 del literal a) del artículo 4 del decreto 1260 de 2013 señalan las funciones de la CREG respecto de la selección, remuneración y servicios a cargo del gestor del mercado de gas natural.

Así las cosas, la ley señaló que lo relacionado con la regulación del mercado de gas natural y los servicios que debe prestar el gestor de dicho mercado son competencia de la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible (CREG), motivo por el cual, a efectos de dar claridad respecto de las responsabilidades de regulación y supervisión de la actividad relacionada con el gestor del mercado de gas natural, se propone la adición de un párrafo al artículo 2.11.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, en el que se señale que dichas responsabilidades fueron otorgadas por la ley y su reglamentación a la CREG.